



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520120021100
Demandante DIOMIRA MENESES Y OTROS
Demandado NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CERTIFICA

Que habiendo sido notificada personalmente la demanda, el auto admisorio de la demanda, la adición de la demanda, y el auto que admite la adición de la demanda, el cuatro (04) de febrero de 2013, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Siendo remitida copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, de la adición de la demanda, y del auto que admite la adición de la demanda el cuatro (04) de febrero de 2013, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

El día once (11) de marzo de 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día veintinueve (29) de abril de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria